

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, para establecer los términos para la operación del Registro Público de Comercio en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMÍA ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LICENCIADO MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.
- III. En atención de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio, los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.
- IV. La operación del Registro Público de Comercio será por medio de un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral; dicho programa informático será establecido por "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 20 del Código de Comercio y de los Convenios de Coordinación que se suscriban.
Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.
- V. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, celebraron Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el viernes 19 de abril de 2002.
- VI. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en lo referente a la Estrategia 4.7.2. del Eje 4.7. referente a fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común como mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas tecnológicas, la Secretaría de Economía busca implementar tecnologías seguras, de bajo costo y de tiempo real, que permitan implementar la inscripción de actos de comercio de manera inmediata y sin calificación registral.
- VII. En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Economía llevó a cabo el diseño del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, mediante la cual se concentra toda la información relativa a los actos de comercio en una base de datos nacional con replicación a las bases de datos de los Estados, permitiendo a los ciudadanos y autoridades realizar consultas en línea de los asientos registrales, certificaciones, verificación de la autenticidad de boletas de inscripción y a los Fedatarios Públicos, además de lo anterior, la inscripción de los actos mercantiles de manera inmediata.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.

- 1.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para regular y vigilar la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal.
- 1.3 Que la Dirección General de Normatividad Mercantil (“DGNM”) es una Unidad Administrativa de la “LA SECRETARÍA” de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado B, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (“RISE”).
- 1.4 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, III, IV, V, VI y VII del “RISE”, corresponde a la “DGNM” las siguientes atribuciones:
 - a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal.
 - b. Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas.
 - c. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable.
 - d. Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible.
 - e. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad, y
 - f. Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad.
- 1.5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del “RISE”, y las disposiciones anteriormente señaladas, el Secretario de Economía, Lic. Ildefonso Guajardo Villarreal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 1.6 Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, y como domicilio convencional el ubicado en Insurgentes Sur 1940, piso 1, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.
- 2. Del “GOBIERNO DEL ESTADO”:**
 - 2.1 Que el Estado de Sonora es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
 - 2.2 Que la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como 6o., 9o., 23, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
 - 2.3 Que el Secretario de gobierno del Estado de Sonora, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permite suscribir el presente convenio.
 - 2.4 Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el Palacio de Gobierno del Estado, sito en calles Doctor Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los términos entre “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación da por terminados los convenios de colaboración mencionados en el Antecedente V, extinguiendo las obligaciones pactadas en todas sus cláusulas, con excepción de las que se refieren a la operación del Registro Público de Comercio, obligaciones que permanecerán vigentes en tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente.

Lo señalado en el párrafo que antecede, quedará sin efectos para el caso de presentarse el supuesto indicado en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

MIGRACIÓN

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA” realice la “MIGRACIÓN de las bases de datos del Registro Público de Comercio, en la fecha, proceso y términos que considere necesarios.

Para los efectos del presente convenio se entenderá por “MIGRACIÓN”, la transferencia de las bases de datos de que se encuentran en los programas que el “GOBIERNO DEL ESTADO” utilice para la operación del Registro Público de Comercio, al Sistema Integral de Gestión Registral 2.0.

“LA SECRETARÍA”, deberá notificar por escrito al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la fecha, proceso y términos en que se llevará a cabo la “MIGRACIÓN”, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se programe.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar todas las actividades necesarias para permitir la “MIGRACIÓN” a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio de Coordinación, entre las que se encuentran las que se listan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Hacer un corte de la información de las bases de datos de todas las oficinas registrales de la Entidad Federativa en los términos que notifique “LA SECRETARÍA”;
2. Permitir accesos remotos para extraer un respaldo completo de la Base de Datos;
3. Realizar la apertura de Protocolos de Seguridad según corresponda a los requerimientos que tenga “LA SECRETARÍA”;
4. Concentrar en dispositivos electrónicos o virtualizados la información de aquellas oficinas registrales que no operen por accesos remotos (enlaces);
5. Firmar una vez capturados y validados el total de los folios y actos pendientes por concepto de Acervo Histórico, que son los libros digitalizados pendientes de validación por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”;
6. Autorizar, firmar y validar la propuesta resultante del análisis que realice “LA SECRETARÍA” para subsanar:
 - a. Folios duplicados (traslado de actos y baja de folios);
 - b. Folios sin movimientos;
7. Generar una propuesta para la incorporación de la información física contenida en los libros, al Sistema Integral de Gestión en la versión 2.0.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, “LA SECRETARÍA” determinará la fecha de corte aplicable para cada oficina registral, a partir de la cual se suspenderá el servicio del Registro Público de Comercio, así como también la fecha de reanudación del servicio.

DIFUSIÓN

QUINTA.- Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para difundir al público en general, en la medida de sus posibilidades, con la debida anticipación, sobre la suspensión del servicio.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” se obliga a llevar a cabo el proceso para migrar la información de la totalidad de las bases de datos del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa en el tiempo establecido y notificado previamente, siempre y cuando el “GOBIERNO DEL ESTADO” cumpla con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente.

En caso que por alguna circunstancia no pueda realizarse la “MIGRACIÓN” mencionada, “LA SECRETARÍA” se obliga devolver las cosas al estado que guardaban antes de iniciar con este proceso y comunicar dicha situación al “GOBIERNO DEL ESTADO” el día inmediato siguiente, a efecto que éste regrese a operar el Registro Público de Comercio bajo los términos de lo mencionado en el Antecedente V del presente Convenio.

USUARIOS

SÉPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de “MIGRACIÓN”, deberá enviar por escrito a “LA SECRETARÍA”, bajo su estricta responsabilidad:

- 1) Los datos de identificación de los funcionarios que tendrán acceso al Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, que a continuación se mencionan:
 - a. Nombre completo;
 - b. Correo electrónico institucional;
 - c. Registro Federal de Contribuyentes;
 - d. Perfil.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso d. los perfiles disponibles para el “GOBIERNO DEL ESTADO” serán: Recepcionista, Analista, Registrador (identificados por oficina registral) y un Administrador por la Entidad Federativa.

Por lo que se refiere a los funcionarios que se desempeñarán como Registrador, para ser habilitados deberán enviar a “LA SECRETARÍA” la documentación a que se refiere el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

- 2) El “GOBIERNO DEL ESTADO” contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, para informar por escrito a “LA SECRETARÍA” sobre cualquier baja o movimiento del o los funcionario(s) público(s) designados conforme al numeral 1 de la presente cláusula, a fin de revocar de inmediato la(s) habilitaciones respectiva(s).

Los funcionarios designados conforme a la presente cláusula deberán contar con firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y será responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” corroborar dicha circunstancia.

CONTRASEÑAS

OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” enviará las claves de acceso al correo electrónico institucional de los funcionarios, a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de conclusión de la citada “MIGRACIÓN”.

INICIO DE OPERACIONES

NOVENA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” podrá iniciar operaciones en el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 hasta que acontezcan todos y cada uno de los supuestos que se enlistan a continuación:

- A. “LA SECRETARÍA”
 - i. Notifique por escrito que la “MIGRACIÓN” se realizó de manera exitosa;
 - ii. Entregue los Manuales de Usuarios del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0;
 - iii. Entregue el Manual del Registro Público de Comercio, y
 - iv. Haya configurado el sistema de acuerdo con las necesidades del “GOBIERNO DEL ESTADO” (calendarios, calculadora de pagos, grupos de trabajo, etc.)
 - v. Proporcione la capacitación conforme a la Cláusula Décima Novena, a los funcionarios designados que refiere la Cláusula Séptima.
- B. El “GOBIERNO DEL ESTADO”
 - I. Valide la correcta configuración del Sistema.
 - II. Certifique que los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima hayan recibido la capacitación a que se refiere la Cláusula Décima Novena.

Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores "LA SECRETARÍA", notificará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste en un término de 30 días hábiles, dé contestación por escrito sobre los puntos a su cargo, en caso de ser procedente, en la contestación del mismo se notificará la fecha en la que inicia formalmente las operaciones con el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

OPERACIÓN

DÉCIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a operar en todo momento el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 conforme a lo dispuesto en los Manuales que "LA SECRETARÍA" le entregue conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

RECURSOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá contar con los recursos tecnológicos que le permitan la operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0, siendo como mínimo los siguientes:

- a. Equipos de cómputo;
- b. Acceso a Internet;
- c. Impresora;
- d. Insumos informáticos para la operación;
- e. Funcionarios previamente habilitados para tal efecto.

FORMATOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará los formatos, de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos en el Registro Público de Comercio que publique "LA SECRETARÍA" en el Diario Oficial de la Federación.

PAGOS

DÉCIMA TERCERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", realizará todas las acciones que sean necesarias para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan la operación de las diversas formas de pago contempladas para el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0.

Para efectos de lo anterior, el Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 contempla las siguientes formas de pago:

1. Portal bancario por convenio específico;
2. Línea de captura por ventanilla o medios electrónicos, y
3. Conexión a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa.

Incluyendo las modalidades que dichas formas de pago permitan, tales como monederos electrónicos derivados de pago anticipado.

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" colaborará con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la Modernización de los Registros Públicos de la entidad mediante el módulo de propiedad del Sistema Integral de Gestión Registral 2.0 una vez que éste se encuentre en operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSULTAS

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier usuario del Registro Público de Comercio podrá realizar consultas vía electrónica o presencial, debiendo cubrir el pago de derechos que corresponda, cuando así sea el caso.

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que se sujetarán a lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación, así como disposiciones legales aplicables para la operación del Registro Público de Comercio en la Entidad Federativa.

Para lo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá realizar visitas de supervisión a cualquiera de las oficinas registrales del "GOBIERNO DEL ESTADO", en el entendido que si detecta alguna inconformidad o irregularidad, comunicará por escrito las observaciones otorgando un plazo razonable para que se subsanen, y en caso que éstas no sean atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARÍA" determinará sobre la viabilidad para continuar con la prestación el servicio del Registro Público de Comercio en la oficina registral supervisada, procediendo a reubicar sus funciones a la oficina registral más cercana dentro del "GOBIERNO DEL ESTADO".

GRUPO DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la realización, seguimiento, implementación y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" nombran como responsables:

Por parte de "LA SECRETARÍA" se nombra indistintamente a los funcionarios a cargo de la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio o la Dirección del Sistema Integral de Gestión Registral.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se nombra al funcionario a cargo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y al funcionario a cargo de la Dirección General de Servicios Registrales del Estado de Sonora.

DEL SOPORTE TÉCNICO

DÉCIMA OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" brindará Soporte Operativo al "GOBIERNO DEL ESTADO" respecto al correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en los siguientes términos:

1. Técnico
 - a. Configuración de los parámetros de operación (calendarios, calculadora de pago, grupos de trabajo y demás aplicables)
 - b. Funcionamiento de los dispositivos biométricos (vigentes)
2. Jurídico
 - a. Procedimiento para la habilitación de usuarios
 - b. Procedimiento registral
 - c. Controversias o dudas sobre folios o actos
 - d. Vigencia de habilitaciones
 - e. Vigencia de certificados para la firma de Registro Inmediato de Actos

DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

DÉCIMA NOVENA.- "LA SECRETARÍA" deberá proporcionar capacitación constante y asesoría a los funcionarios designados conforme a la Cláusula Séptima, así como aquellos que considere el "GOBIERNO DEL ESTADO", sobre la correcta operación del Sistema Integral de Gestión Registral versión 2.0 en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- El convenio podrá adicionarse o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre "LAS PARTES", formando parte íntegra de este acto jurídico los anexos y convenios modificatorios, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación del convenio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

Las partes deberán reanudar el cumplimiento del convenio y el cumplimiento de las obligaciones una vez que desaparezca la causa que motivó la suspensión en su cumplimiento.

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio de Coordinación.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que de existir controversia, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente documento iniciará su vigencia a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado, al calce de cada una de las hojas, en Hermosillo, Sonora, el 17 de febrero de 2016, quedando un tanto en poder del "GOBIERNO DEL ESTADO" y los otros dos a disposición de "LA SECRETARÍA".- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Sonora, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.- Vocal Ejecutivo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, **Rafael Gastélum Salazar**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios Registrales del ICRESON, **Humberto Robles Pompa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-148-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-148-ANCE-2016, "ELECTRODUCTOS - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-148-ANCE-2001)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-148-ANCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160816121212012

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-148-ANCE-2016	Electroductos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-148-ANCE-2001)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>1.1.1 Esta Norma Mexicana establece los requisitos de electroductos y sus accesorios asociados, usados como circuitos de entrada de acometida, alimentadores y derivaciones; y que están asignados a 600 V o menos y 6 000 A o menos. Estos requisitos no aplican a ductos metálicos con barras, destinados para conectar ensambles de tableros de distribución de fuerza para uso en sistemas eléctricos de distribución prefabricados.</p> <p>1.1.2 Para el propósito de estos requisitos, el electroducto se considera como un ducto metálico puesto a tierra que contiene conductores usualmente de cobre o aluminio en forma de barras, varillas o tubos, ensamblados en fábrica.</p> <p>1.1.3 Si un valor es seguido de otro valor entre paréntesis y con unidades diferentes, el segundo valor es sólo una aproximación. El primer valor indicado es el requisito.</p> <p>1.1.4 A menos que se indique de manera diferente, todos los valores de tensión y corriente mencionados en esta norma son valores eficaces (rcm).</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta NMX-J-148-ANCE-2016, Electroductos-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 61439-6, Low-voltage switchgear and controlgear assemblies - Part 6: Busbar trunking systems (busways), ed1.0 (2012-05)", por las razones siguientes:</p> <p>a) La Norma Mexicana aplica a electroductos asignados a una tensión menor o igual que 600 V a 6 000 A, a diferencia de la Norma Internacional, la cual aplica a electroductos asignados a una tensión menor o igual que 1 000 V c.a. o 1 500 V c.d;</p> <p>b) La Norma Internacional considera las características de los conductores de fase y lazos de falla a diferencia de la Norma Mexicana; y</p> <p>c) La Norma Internacional difiere de las características de construcción de la Norma Mexicana considerando diferentes requisitos, materiales de construcción, intervalos, entre otros.</p>	
Bibliografía	
<p>NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.</p> <p>NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2002.</p> <p>NMX-H-004-SCFI-2008, Industria siderúrgica-Productos de hierro y acero recubiertos con cinc (galvanizados por inmersión en caliente)-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009.</p> <p>NMX-J-148-ANCE-2001, Electroductos-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2001.</p> <p>NMX-J-565/3-ANCE-2006, Requisitos de seguridad - Inflamabilidad de materiales plásticos para partes en dispositivos y aparatos-Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2006.</p> <p>IEC 61439-6 ed1.0 (2012-05), Low-voltage switchgear and controlgear assemblies-Part 6: Busbar trunking systems (busways).</p> <p>CSA C22.2 No. 27-09, Busways.</p> <p>UL 857 Ed.13, Busways and associated fittings.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-307-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-307-ANCE-2017, "LUMINARIOS DE USO GENERAL PARA INTERIORES Y EXTERIORES (CANCELA A LA NMX-J-307-ANCE-2011; NORMA REFERIDA EN LA NOM-003-SCFI-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-307-ANCE-2017 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160419393939039.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-307-ANCE-2017	Luminarios de uso general para interiores y exteriores (Cancela a la NMX-J-307-ANCE-2011; Norma referida en la NOM-003-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones generales de construcción para luminarios, de manera que éstos cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, a fin de evitar daños a las personas y sus lugares de instalación. Asimismo, proporciona los métodos de prueba necesarios para demostrar el cumplimiento con las especificaciones de seguridad.</p> <p>La presente Norma Mexicana es aplicable a los luminarios que se alimentan con energía eléctrica para uso en interior y uso en exterior, así como para señalización y emergencia.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta NMX-J-307-ANCE-2017, Luminarios de uso general para interiores y exteriores, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60598-1, Luminaires-Part 1: General requirements and tests, ed8.0 (2014-05)", por las razones siguientes:</p> <p>a) En esta Norma Mexicana no se hace ninguna clasificación del luminario de acuerdo al tipo de protección contra choque eléctrico, ingreso de polvo, objetos sólidos y humedad, ya que dichas especificaciones se cubren con la NMX-J-529-ANCE-2012, y</p> <p>b) Se modifican los valores (asignados, máximos, nominales, entre otros) de las tensiones de los equipos, sistemas, entre otros, con el fin de que éstos sean aptos para operar en las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización) y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014.</p>	
Bibliografía	
<p>NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.</p> <p>IEC 60598-1 ed8.0 (2014-05), Luminaires-Part 1: General requirements and tests.</p> <p>UL 1598 Ed.3, Luminaires.</p> <p>CSA C22.2 No. 250.0-08, Luminaires.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-533-ANCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-533-ANCE-2017, "CONDUCTORES-CABLES DE ALEACIÓN DE ALUMINIO SERIE AA-8000 CON TEMPLE SUAVE O SEMIDURO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-533-ANCE-2002; NORMA REFERIDA EN LA NOM-063-SCFI-2001)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-533-ANCE-2017 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170207130304533.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-533-ANCE-2017	Conductores-Cables de aleación de aluminio serie AA-8000 con temple suave o semiduro-Especificaciones (Cancela a la NMX-J-533-ANCE-2002; Norma referida en la NOM-063-SCFI-2001)
<p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cables de aleación de aluminio serie AA-8000 con cableado concéntrico normal, comprimido o compacto, unidireccional comprimido con alambres del mismo diámetro, con temple suave o temple semiduro (1/2 duro) para usos eléctricos.</p>	
<p align="center">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta NMX-J-533-ANCE-2017, Conductores-Cables de aleación de aluminio serie AA-8000 con temple suave o semiduro-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.</p>	
<p align="center">Bibliografía</p> <p>ASTM B800-05 (2015), Standard specification for 8000 series aluminum alloy wire for electrical purposes-Annealed and intermediate tempers.</p> <p>ASTM B801-07 (2012), Standard specification for concentric-lay-stranded conductors of 8000 series aluminum alloy for subsequent covering or insulation.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo de reconocimiento mutuo entre UL de México, S.A. de C.V., UL LLC (Estados Unidos) y UL International DEMKO A/S (Dinamarca), en los sectores eléctrico y electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE UL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UL LLC (ESTADOS UNIDOS) Y UL INTERNATIONAL DEMKO A/S (DINAMARCA), EN LOS SECTORES ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4, 22 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 87-A y 87-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, da a conocer el extracto del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo que se enlista a continuación:

Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre UL de México, S.A. de C.V., UL LLC (Estados Unidos) y UL International Demko A/S (Dinamarca), en los sectores eléctrico y electrónico, de conformidad con las condiciones y términos establecidos dentro del mismo Acuerdo, el cual tiene como Campo de aplicación las siguientes normas:

Para UL de México, S.A de C.V:

NOM-003-SCFI-2014	PRODUCTOS ELÉCTRICOS - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD
NMX-J-009/248/1-ANCE-2006	FUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
NMX-J-009/248/7-ANCE-2006	FUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN-PARTE 7: FUSIBLES RENOVABLES H.
NMX-J-009/248/11-ANCE-2006	FUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN-PARTE 11: FUSIBLES TIPO TAPÓN.
NMX-J-024-ANCE-2005	ILUMINACIÓN-PORTALÁMPARAS ROSCADOS TIPO EDISON-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NMX-J-162-ANCE-2011	DESCONECTADORES-DESCONECTADORES EN GABINETE Y DE FRENTE MUERTO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
NMX-J-307-ANCE-2011	LUMINARIOS DE USO GENERAL PARA INTERIORES Y EXTERIORES
NMX-J-508-ANCE-2010	ARTEFACTOS ELÉCTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NMX-J-515-ANCE-2014	EQUIPOS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN-REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
NMX-J-521/1-ANCE-2012	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
NMX-J-521/2-3-ANCE-2013	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-3: REQUISITOS PARTICULARES PARA PLANCHAS ELÉCTRICAS
NMX-J-521/2-6-ANCE-2010	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE COCIMIENTO ESTACIONARIOS, PARRILLAS DE COCCIÓN, HORNOS Y APARATOS SIMILARES.
NMX-J-521/2-7-ANCE-2009	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-7: REQUISITOS PARTICULARES PARA MÁQUINAS LAVADORAS DE ROPA.
NMX-J-521/2-8-ANCE-2006	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-8: REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y APARATOS SIMILARES.
NMX-J-521/2-9-ANCE-2010	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA PARRILLAS, TOSTADORES Y APARATOS PORTÁTILES DE COCIMIENTO SIMILARES.
NMX-J-521/2-13-ANCE-2010	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-13: REQUISITOS PARTICULARES PARA FREIDORAS, SARTENES PARA FREÍR Y APARATOS SIMILARES.
NMX-J-521/2-14-ANCE-2013	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-14: REQUISITOS PARTICULARES PARA MÁQUINAS DE COCINA.

NMX-J-521/2-15-ANCE-2013	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES- SEGURIDAD - PARTE 2-15: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS.
NMX-J-521/2-23-ANCE-2009	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-23: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO.
NMX-J-521/2-24-ANCE-2014	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-24: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN, MÁQUINAS PARA HACER HELADO Y MÁQUINAS PARA HACER HIELO.
NMX-J-521/2-30-ANCE-2009	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-30: REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS CALEFACTORES DE CUARTO.
NMX-J-521/2-31-ANCE-2007	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-31: REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS CAMPANAS DE COCINA.
NMX-J-521/2-32-ANCE-2010	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-32: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA DAR MASAJE.
NMX-J-521/2-40-ANCE-2014	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - PARTE 2-40: REQUISITOS PARTICULARES PARA BOMBAS DE CALOR, ACONDICIONADORES DE AIRE Y DESHUMIDIFICADORES.
NMX-J-521/2-41-ANCE-2011	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-41: REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS BOMBAS ELÉCTRICAS.
NMX-J-521/2-45-ANCE-2008	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-45: REQUISITOS PARTICULARES PARA HERRAMIENTAS PORTÁTILES DE CALENTAMIENTO Y SIMILARES.
NMX-J-521/2-80-ANCE-2014	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES - SEGURIDAD - PARTE 2-80: REQUISITOS PARTICULARES PARA VENTILADORES.
NMX-J-524/1-ANCE-2013	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
NMX-J-524/2-1-ANCE-2009	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES QUE SE ACCIONAN CON LA MANO DURANTE SU FUNCIONAMIENTO, OPERADAS POR MOTOR - SEGURIDAD - PARTE 2-1: REQUISITOS PARTICULARES PARA TALADROS, TALADROS DE IMPACTO, ROTOMARTILLOS, Y TALADROS DE PERCUSIÓN.
NMX-J-524/2-2-ANCE-2013	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD-PARTE 2-2: REQUISITOS PARTICULARES PARA DESTORNILLADORES Y LLAVES DE IMPACTO.
NMX-J-524/2-3-ANCE-2009	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES QUE SE ACCIONAN CON LA MANO DURANTE SU FUNCIONAMIENTO, OPERADAS POR MOTOR - SEGURIDAD-PARTE 2-3: REQUISITOS PARTICULARES PARA ESMERILADORAS, PULIDORAS Y LIJADORAS DE DISCO.
NMX-J-524/2-4-ANCE-2013	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES OPERADAS POR MOTOR - SEGURIDAD-PARTE 2-4: REQUISITOS PARTICULARES PARA LIJADORAS Y PULIDORAS DIFERENTES A LAS DE TIPO DISCO.
NMX-J-524/2-5-ANCE-2005	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES OPERADAS POR MOTOR - SEGURIDAD-PARTE 2-5: REQUISITOS PARTICULARES PARA SIERRAS CIRCULARES.
NMX-J-524/2-6-ANCE-2013	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD-PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA MARTILLOS.

Para U.S STANDARD:

UL-248-1, UL-248-7, UL-248-11, UL-496, UL-98, UL 1598, UL 20, UL 8730-2-7, UL 1054, UL 496, UL 153, UL 542, UL 498, UL 48, UL 651A, UL 943, UL 1449, UL 50, UL 67, UL 98, UL 489, UL 508, UL 845, UL 857, UL 891, UL1047, UL 1059, UL 1562, UL 60335-1, UL 588, UL 60335-2-3, UL-197, UL 499, UL 2157, UL 60335-2-8, UL-197, UL 499, UL-197, UL 499, UL 763, UL 982, UL 1026, UL-197, UL 499, UL 1005, UL 1727, UL 250, UL 1278, UL 710, UL 1647, UL 484, UL 283, UL 474, UL 778, UL 499, UL 507, UL 745-1, UL 60745-2-1, UL 60745-2-2, UL 60745-2-3, UL 60745-2-4, UL 60745-2-5, UL 60745-2-6.

Para IEC STANDARD / DANISH STANDARD:

IEC 60269-1, IEC 60238, IEC 60947-3, IEC 60598-1, IEC 60669-1, IEC 60730, IEC 61058, IEC 60238, IEC 60400, IEC 60884-1, IEC 62080, IEC 61643-341, IEC 60947, IEC 60335-1, IEC 60335-2-3, IEC 60335-2-6, IEC 60335-2-7, IEC 60335-2-8, IEC 60335-2-9, IEC 60335-2-13, IEC 60335-2-14, IEC 60335-2-15, IEC 60335-2-23, IEC 60335-2-24, IEC 60335-2-30, IEC 60335-2-31, IEC 60335-2-40, IEC 60335-2-41, IEC 60335-2-45, IEC 60335-2-80, IEC 60745, IEC 60745-2-1, IEC 60745-2-2, IEC 60745-2-3, IEC 60745-2-4, IEC 60745-2-5, IEC 60745-2-6.

Entrada en vigor: El Acuerdo entrará en vigor cuando las autoridades mexicanas competentes han aprobado el ARM.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2017.- El Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-358-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-358-ANCE-2016, "FOTOINTERRUPTORES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-358-ANCE-1979)", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ENERO DE 2017.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-358-ANCE-2016, "Fotointerruptores - Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-358-ANCE-1979)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx., o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Primera Sección, página 33:

DICE	DEBE DECIR
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-358-ANCE-2016, "FOTOINTERRUPTORES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-358-ANCE-1979)"	DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-358-ANCE-2016, "FOTOINTERRUPTORES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-358-1979)"

En la Primera Sección, página 34:

DICE		DEBE DECIR	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA	CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-358-ANCE-2016	Fotointerruptores-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-358-ANCE-1979).	NMX-J-358-ANCE-2016	Fotointerruptores-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-358-1979).

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.